

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 299

SABADO 16 DE DICIEMBRE DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante: Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 5.286

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A4-AC-1 número 428403, expedido por el Almacén de este S. N. T. en Guadalcazar, con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, a favor de don Rafael Cadenas Aguilar Tablada, con ficha C-1 núm. 148 del mismo término municipal, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, transcurrido cuyo plazo sin reclamación de tercero, se procederá a expedir el correspondiente duplicado de dicho documento quedando anulado el primitivo y quedando el S. N. T. exento de toda responsabilidad.

Córdoba, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

## RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Posadas (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto: R. Suárez Pazos.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.600

Sección de Fomento

Solicitada autorización, por don José de Luque Arévalo, para instalar un motor eléctrico de medio

C. V. con destino a una industria de caramelos, en el Camino de los Sastrés, sin número, se advierte que, durante el plazo de diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que a sus derechos con vengan.

Córdoba, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Pascual Calderón.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.087

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Municipal Excedente y Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta ciudad.

Doy fé: Que en esta Secretaría de mi cargo, en el proceso de cognición seguido a instancias de don Manuel Vidal García, contra don Salvador Guerra Navas, sobre reclamación de cantidad; se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta: el señor don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancias de don Manuel Vidal García, mayor de edad, industrial, de estos vecinos, defendido por el Letrado don Ricardo Ralía Poyatos frente a don Salvador Guerra Navas, mayor de edad, y de estos vecinos, declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por don Manuel Vidal García, contra don Salvador Guerra Navas, debo condenar y condeno a éste a pagar a aquél, la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta y una pesetas sesenta y siete céntimos, interés legal de la misma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total solvencia y al pago de las costas del procedimiento; ratificando

el embargo preventivo causado sobre bienes de dicho demandado. Y así por esta sentencia que deberá ser notificada al demandado en estrados de este Juzgado y por medio de edicto que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, y la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y uno y seiscientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; o pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado firmo el presente en Córdoba a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta.—V. Merino.

Núm. 5.278

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos ejecutivos a instancia de los herederos de doña Carmen Gavilán Hurtado, contra don Vicente Alvarez de Toledo, he acordado sacar a pública segunda subasta para su venta los bienes embargados al demandado que a continuación se describe:

Una máquina galletera de propulsión por cilindros de doscientos cincuenta milímetros de diámetro por doscientos cincuenta de ancho, boquilla para rasilla, otra para ladrillo hueco y otra para labrillo de seis agujeros, marca «Talleres Antequera de Córdoba» y otra máquina mezcladora de barro de la misma marca con diámetro de 500 por 600, modelo número cinco.

Sirve de tipo para esta subasta la cantidad de SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Para el acto de esta segunda subasta se ha señalado el día TREINTA DEL ACTUAL a las diez y media de su mañana, ante este Juzgado sito calle Góngora, sin número bajo las condiciones siguientes.

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por cien-

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 5.070

### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se inscribe en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Herederos de doña Joaquina Benavides de Toro.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: don Rafael Herrera García del Prado.—Factoría Algodonera de Tabladilla.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: treinta litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE

lo efectivo de dicha cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada cantidad y se hace constar por último que de dichos bienes es depositario el propio demandado que vive en Sevilla, calle Castilla, número ciento cuarenta y cinco.

Dado en Córdoba, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.—José María Francés Fernández.—El Secretario, José María Cortázar Ventosa.

Núm. 5.163

Concepción Navarro Hidalgo, hija de José y de Francisca, natural de Montoro, de estado soltera, profesión su casa, de 27 años, domiciliada últimamente en Córdoba (Plaza de la Paja, núm. 7), procesada por hurto en la causa número 380 de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba, 4 de diciembre de 1950. El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 5.164

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado, Juez de Instrucción Número Dos de esta capital.

Por virtud del presente cito y llamo a Nicolás Barbas Montes, vecino que ha sido de Doña Mencía, donde estaba domiciliado en calle Calvario número 47, y cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro del término de quinto día, y hora de las once, comparezca cualquier hábil, ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo bajo el número 239 del corriente año, por incendio en la finca «Torrecilla del Peral Nuevo», en que aquél se encontraba trabajando; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar y haciéndosele al propio tiempo por medio del presente el ofrecimiento en su caso de dicho sumario.

Dado en Córdoba, a 2 de diciembre de 1950.—Andrés de Castro.—El Secretario, Manuel Moral.

Núm. 5.213

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 930 de 1950, por daños, con fecha primero de diciembre de 1950, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que condeno a Antonio Moreno Castro, a la pena de 45 pesetas de multa, indemnización al perjudicado don José María Fernández Cañadas, en igual cantidad y al pago de las costas de este procedimiento; caso de insolvencia a la penal subsidiaria de 5 días de arresto, debiendo responder subsidiariamente del abono de la responsabilidad civil, el dueño del ganado Antonio Cobacho Santaella. Y para notificación de esta sentencia a los denunciados, librese edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirsfeld.—Rubricado

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Moreno Castro

y Antonio Cobacho Santaella actualmente en ignorado paradero. e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba a primero de diciembre de 1950.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 5.214

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 889 de 1950, por hurto, con fecha 1.º de diciembre de 1950, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que condeno a Manuela Vilches Montes, como autora de una falta de hurto, a la pena de treinta días de arresto, indemnización al perjudicado Francisco Ballesteros Hernández, en la cantidad de 22 pesetas y al pago de las costas de este procedimiento. Y para notificar esta sentencia a la inculpada, librese edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirsfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuela Vilches Montes, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 1.º de diciembre de 1950.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 5.215

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 267 de 1950, por lesiones, con fecha 29 de noviembre de 1950, ha recaído sentencia; cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo a Rafael Gavilán García, de la denuncia en su contra formulada; y debo declarar y declaro de oficio las costas del expediente; notificándose la presente a la denunciante por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirsfeld.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a Ricarda Gómez Moyano, actualmente en ignorado paradero e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 29 de noviembre de 1950.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 5.216

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 403 de 1950, por hurto, con fecha 29 de noviembre de 1950, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que condeno a Francisca Correderas Conde, como autora de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas de este procedimiento; y para la notificación de esta sentencia

a la inculpada, librese edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirsfeld.—Rubricado. Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisca Correderas Conde, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba a 29 de noviembre de 1950.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 5.217

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 1.204 de 1948, por hurto, con fecha 29 de noviembre de 1950, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que condeno a Anselmo Navas Rodríguez, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas de este procedimiento, no habiendo lugar a conceder indemnización por haberle sido abonada al perjudicado; y para la notificación de esta sentencia al inculpado, insértese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—José Luis García Hirsfeld.—Rubricado. Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a Anselmo Navas Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 29 de noviembre de 1950.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 5.218

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 578 de 1950, por hurto, con fecha 1.º de diciembre de 1950, ha recaído sentencia; cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que condeno a Isidro Sánchez Mellado, como autor de una falta de hurto, a la pena de treinta días de arresto, indemnización al perjudicado Pedro Escavia Godoy, en la cantidad de 150 pesetas y al pago de las costas de este procedimiento. Y para notificación de esta sentencia al inculpado que se encuentra en ignorado paradero, librense edictos que se insertaran en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba y Sevilla. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirsfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Isidro Sánchez Mellado, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 4.º de diciembre de 1950.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 5.252

Marcial Simancas y Simancas, hijo de Marcial y de Filomena, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión mecánico, de 26 años, domiciliado últimamente en esta en calle Novena del barrio del Zumbación, procesado por robo, en la causa número 389 de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde. Córdoba, 8 de diciembre de 1950.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 5.123

Manuel García Mata, hijo de Anlonio y de Antonia, natural de Marbella, de estado casado, profesión jornalero, de 38 años, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Tomás Conde, número 11, procesado por apropiación en la causa número 69 de 1950, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 1.º de diciembre de 1950.—El Secretario, Leopoldo Romero.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

PUENTE GENIL

Núm. 5.165

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto de aceitunas en finca sita en este término, ha acordado citar a la persona que por este hecho se estime perjudicada, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 10 de enero a las diez horas apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 343 de 1948.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puente Genil, 2 de diciembre de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 5.142

Don Ernesto Macías Campillo, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de unas 250 pesetas en billetes de Banco y monedas de 1 peseta, así como medio kilo de pan de higo, sustraídos la noche del 23 al 24 del pasado mes de noviembre de la casa en calle Torrecampo, número 18, de la villa de Villanueva de Córdoba, y propiedad todo ello de Emilio Cabezas Illescas, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismos en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 185 de 1950.

Dado en Pozoblanco, a 4 de diciembre de 1950.—Ernesto Macías.—El Secretario P. H., Francisco Valera.

Núm. 5.202

**Cédula de citación**

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 776 de 1950, sobre hurto, se ha acordado llamar por medio de la presente, a los que se crean dueños del fruto de bellotas, sustraído durante los días 12, 13 y 14 del pasado mes, de fincas existentes en término de Villanueva de Córdoba, compareciendo dentro del término de cinco días ante este dicho Juzgado, con el fin de recibirles declaración sobre el hecho de autos y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que a su vez se hace por medio de la presente.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación y ofrecimiento a los perjudicados, se expide la presente en Pozoblanco, a 6 de diciembre de 1950.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

Núm. 5.203

**Cédula de citación**

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye bajo el número 179 de 1950, sobre hurto, se ha acordado llamar por medio de la presente, a los que se crean dueños del fruto de bellotas, sustraído el día 15 del pasado mes de noviembre, de fincas existentes en término de Villanueva de Córdoba, compareciendo dentro del término de cinco días ante este dicho Juzgado con el fin de recibirles declaración sobre el hecho de autos, y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que a su vez se hace por medio de la presente.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación y ofrecimiento a los perjudicados, se expide la presente en Pozoblanco a 6 de diciembre de 1950.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

Núm. 5.207

**Cédula de citación**

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido don Ernesto Macías Campillo, en el sumario que instruye con el número 160 de 1950, por el delito de hurto de prendas de vestir, el día 18 de septiembre pasado, de la calle Sol, número 6, de la población de Villanueva de Córdoba, ha acordado citar por medio de la presente, a tres individuos llamados «Los Coronas», a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para responder de los cargos que a los mismos les resultan en indicado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Pozoblanco, a 5 de diciembre de 1950.—El Secretario, P. H., Francisco Valero.

Núm. 5.242

**Cédula de citación**

En virtud de proveído dictado por

el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido don Ernesto Macías Campillo, en el sumario que instruye con el número 183 de 1950, sobre muerte de una cerda de unas siete arrobas, mixta en jabalí, el día 11 de noviembre pasado, en la finca «Carboneras Bajas», término de Torrecampo, y propiedad de don Antonio Herruzo Martos, ha acordado se cite por medio de la presente al autor o autores de la muerte de indicada cerda, para que dentro del término de cinco días, siguientes a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, a responder de los cargos que en el mismo le resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Pozoblanco, a 7 de diciembre de 1950.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

**PUENTE GENIL**

Núm. 5.166

**Cédula de notificación**

En el juicio de faltas núm. 1.661 de 1949, por lesiones que se tramita en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, Secretario, Fiscal y Agente, 24'30 pesetas.

Derechos de Peritos, 40 pesetas.

Derechos ejecución, 12'25 pesetas.

Reintegros del juicio, 25'75 pesetas.

Posteriores calculadas, 12'65 pesetas.

Total 114'95 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago José Onieva Buffill, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le dá vista de la misma por el plazo de tres días al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil, a 4 de diciembre de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.

Don Federico Acosta Noriega, Juez municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado José Onieva Buffill, que dijo ser vecino de Córdoba y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de diez días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 1.661 de 1949, por lesiones, poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide esta requisitoria en Puente Genil, a 4 de diciembre de 1950.—El Juez municipal, Federico Acosta.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 5.167

**Cédula de notificación**

En el juicio de faltas número 966 de 1948, seguido en este Juzgado sobre hurto de cebada, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1950, por la que se condena a Plácido Ortuño Vidá y José Cosa-

no Bedmar, a la pena de diez días de arresto a cada uno y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a los penados, expido la presente cédula en Puente Genil, a 4 de diciembre de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.

**BENAMEJI**

Núm. 5.162

Don José Artero Espín, Secretario del Juzgado Comarcal de Benamejí (Córdoba).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 144 de 1950, seguidos por denuncia de la Guardia civil de Palenciana, contra el vecino de Encinas Reales, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Benamejí, a 30 de noviembre de 1950, el señor don José Velasco Jiménez, sustituto Juez Comarcal de la misma, habiendo visto y oído estos autos de juicio verbal de faltas número 144 de 1950, seguidos por denuncia del Cabo 1.º Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Palenciana, don Francisco Galistao Franco, contra el vecino de Encinas Reales, Manuel Navarro Molero (a) Juan), con intervención del Ministerio Fiscal y sobre hurto de frutas.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Manuel Navarro Molero (a) Juan, como autor de una falta de hurto a la pena de diez días de arresto menor, indemnización al perjudicado, según tasación Pericial, y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Velasco.—Rubricado y sellada.—Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, en Benamejí a 30 de noviembre de 1950.—José Artero Espín.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 5.190

**Cédula de notificación**

En el juicio de faltas número 202 del corriente año, por hurto de garbanzos, que se tramita en este Juzgado contra María Jesús Pérez Cantero; Dolores Salazar López y Manuel Lázaro Urbano, ha recaído sentencia con fecha 30 de noviembre actual, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados María Jesús Pérez Cantero, Dolores Salazar López y Manuel Lázaro Urbano, a la pena de siete días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio por terceras partes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José López.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez Comarcal que la suscribe.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados María Jesús Pérez Cantero y Manuel Lázaro Urbano, que dijeron ser vecinos de Nueva Carteya y que actualmente se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Castro del Río, a 30 de noviembre de 1950.—El Secretario P. H., Francisco Cuenca,

**POSADAS**

Núm. 5.191

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Córdoba, se cita por término de diez días ante este Juzgado al lesionado Antonio García Carmona, de 29 años, soltero, vecino de Córdoba en Poeta Solís, 8, con el fin de ser oído sobre las lesiones que padece o ha padecido. Sumario 33 de 1950.

Dado en Posadas a 23 de noviembre de 1950.—José Manuel Vázquez.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 5.192

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, se hace saber a los procesados Sebastián Amaya Salguero y Juan Fernández Bermúdez, que por auto de esta fecha se ha dejado sin efecto el procesamiento de los mismos en la causa 166-1946, y al propio tiempo la rebeldía que sufre el Sebastián Amaya Salguero.

Dado en Posadas, 4 de diciembre de 1950.—José Manuel Vázquez.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 5.193

Don José Manuel Vázquez Sanz Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 165 del año 1950, sobre robo de aves de corral.

Dado en Posadas, a 5 de diciembre de 1950.—José Manuel Vázquez.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

Reseña de lo sustraído

Dos pavos, un negro y otro oscuro y una pava negra

**CABRA**

Núm. 5.240

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, ruego y encargo la busca y rescate de unos calzoncillos blancos, una camisa de señora, vieja, unos pantalones, otra camisa y unos seis kilos de cebada, aproximadamente, siendo la ropa usada y que fué sustraído todo ello en la noche del 26 al 27 del pasado mes de noviembre a doña María Antonia Gómez Burgos, en la villa de Nueva Carteya; y que caso de ser habido lo sustraído y autor del hecho, sean puestos a disposición de este Juzgado en la causa 213 de este año por robo.

Cabra, a 9 de diciembre de 1950.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, P. S., Miguel del Arco.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de diciembre de 1950  
AÑO XV NUM 337

Núm. 5.157

## Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIOComisaría General de Abasteci-  
mientos y Transportes

Circular número 761 por la que se dan normas por las que se han de regular los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el período bienal 1950-52.

(Continuación)

Los almacenistas de origen que utilicen para el transporte del aceite vagones-cisternas de su propiedad o alquilados, quedan autorizados para cargar en factura, por separado las cantidades que por alquileres se determinan en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16-1-47 («Boletín Oficial del Estado» número 18 de 16-1-47), descontando en la misma la cantidad de 0 016 pesetas por cada kilogramo neto de aceite facturado.

Teniendo en cuenta que los almacenistas receptores realizan, como consecuencia de este envasado, mayores gastos en la recepción, y que alguno de ellos tiene incluso instalaciones especiales que es procedente amortizar, la anterior cifra de 0,016 pesetas podrá ser objeto de acuerdo entre unos y otros intermediarios para distribuírsela entre ambos, con un mínimo, para los receptores, del 30 por 100. Si los vagones-cisternas fueran propiedad de éstos los remitentes le descontarán en la factura del aceite la cantidad de 0,020 pesetas por cada kilogramo neto.

SOLICITUD DE ELEMENTOS DE TRAN-  
PORTE PARA EL BIDONAJE VACÍO

Art. 52. Los organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias cuyos almacenistas hayan de devolver envases solicitarán los medios de transporte con toda urgencia, y en caso de notorio retraso comunicarán por teléfono a la Sección de Transportes de esta Comisaría General los datos de sus peticiones de vagones o cabida en barcos, según sea el transporte.

## TRANSPORTE DE ACEITE

## FORMAS EN QUE PODRÁ REALIZARSE

Art. 53. El transporte de aceite para consumo de boca podrá realizarse por vía férrea, marítima o mixta.

## TRANSPORTE POR CARRETERA

Art. 54. El transporte por carretera sólo se efectuará en aquellos casos muy excepcionales que sean expresamente autorizados por esta Comisaría General y con los requisitos especiales que la misma señale.

## TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA

Art. 55. En el transporte por vía férrea se utilizarán preferentemente los trenes puros, debiendo las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos procurar la asignación y agrupación de los cupos en forma tal que permita la utilización de dichas composiciones. Igualmente se tomarán las medidas precisas para aprovechar los retornos con cargues de bidonaje vacío.

## TRANSPORTE MARÍTIMO Y MIXTO

Art. 56. Dadas las especiales circunstancias que presenta la campaña oleícola 1950-51, no se seguirá durante la misma el sistema de empresa única concesionaria del transporte marítimo o mixto que ha regido en las dos últimas campañas. Para la de 1951-52 se dispondrá en su momento lo más conveniente en relación con el caso, con la debida antelación, a la vista de las características que la misma presente, teniendo en cuenta, además, las circunstancias que hayan concurrido en el desarrollo del transporte en la actual campaña 1950-51.

A los efectos de movilización de cupos se entiende que la campaña 1950-51 alcanzará hasta los que, correspondiendo a adjudicaciones que se vayan haciendo por esta Comisaría General, hayan sido movilizados desde los almacenes de origen, antes del día 1 de noviembre de 1951.

El servicio deberá desarrollarse de forma que se cumplan análogos requisitos y obligaciones que han regido para la campaña 1949-50 (detallados en el oficio-circular de esta Comisaría General núm. 9, de 3 de enero de 1950), con arreglo a las condiciones e instrucciones para su aplicación, que oportunamente se dictarán y que responderán a la idea de no sobrepasar, para movilizaciones idénticas, los gastos alcanzados en la anterior campaña, salvo modificaciones oficiales de gastos y tarifas publicados en el «Boletín Oficial del Estado», provincia o municipio, de no admitir mermas superiores a las producidas durante la misma, de exigir las garantías precisas para asegurar la devolución del bidonaje vacío y garantizar el cumplimiento del servicio en las condiciones en que éste haya sido acordado en cada caso.

## ELECCIÓN DEL SISTEMA ADECUADO

Art. 57. Las Delegaciones Provinciales, atendiendo a las circunstancias del abastecimiento de su provincia, y tratando de lograr una regularidad en los suministros, procurarán que el transporte de sus cupos de aceite sea realizado por los almacenistas, en cada caso, por los medios (férreo, marítimo o mixto), más adecuados para alcanzar dichos fines, que a la vez resulte más económico y que ofrezca mejores condiciones de seguridad en la disminución de las mermas y mayores garantías tanto en la devolución de los envases vacíos como en el desarrollo del servicio.

IMPUESTO Y CANON, DIFEREN-  
CIAS DE MARGENESIMPUESTOS SOBRE ACEITES, DERECHOS,  
ANÁLISIS, ETC.

Art. 58. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, legalmente establecidos no pueden incrementarse a los precios fijados en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 16 de octubre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 291), siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público, que se forma según lo establecido en el artículo 32 de la presente Circular.

Los almacenistas que suministren cupos a aquellas Dependencias del Estado a las que obliga el impuesto del 1,30 por 100 de Pagos al Estado, quedan autorizados para cargar en sus facturas de tales suministros una cantidad equivalente exactamente a dicho descuento.

Los gastos ocasionados por las

certificaciones expedidas por las Jefaturas Agronómicas, para dictaminar si un aceite es fino o entrefino, deberán ser a cuenta del vendedor.

## CANON DE 0,01 PESETAS

Art. 59. El canon de 0,01 pesetas que estableció el artículo 32 de la Orden conjunta citada deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y de orujo y de turbios y borras, por cuenta de los vendedores, en cualquiera de los Bancos autorizados al efecto por esta Comisaría General a nombre de la Delegación de la Comisaría General en el Sindicato del Olivo, «Cuenta de Canon», y con el resguardo acreditativo de su ingreso y el cumplimiento de los demás requisitos prevenidos podrán recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

## CANON DE 0,20 PESETAS

Art. 60. Continúa en vigor la percepción del canon de 0,20 pesetas por litro de aceite, establecido en la Circular número 674, de 7 de junio de 1948, que se incrementará a los precios de venta al público, a razón de 0,05 pesetas por ración de un cuarto de litro, y se cargará a todas las partidas de aceite comestible destinadas al consumo de boca de todos los sectores, así como a industrias, quedando solamente exentos de este canon los aceites destinados a reserva de productores.

Los fondos recaudados por dicho canon se destinarán al «Fondo de Compensación de Aceite», de esta Comisaría General, salvo la parte que sea precisa para hacer frente al pago de intereses que se puedan devengar por los aceites inmovilizados en beneficio del consumo.

La liquidación de este «canon» se efectuará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a través de sus Secciones de Contabilidad las que, a la vista de los partes comerciales y de cualquier otro dato que precisen, procederán a su recaudación mediante ingresos en la cuenta corriente titulada «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Financiación Reserva Aceite», abierta en los Bancos de la capital.

DIFERENCIAS MARGEN ALMACENISTA  
ORIGEN

Art. 61. Establecidos en el artículo 31 de la presente Circular dos diferentes márgenes para los almacenistas de origen, según almacenen o no físicamente el aceite de oliva, y dispuesto que en todo caso se cargue en factura para el consumo el margen superior, se exigirá a los almacenistas de origen el ingreso de 30 pesetas por cada 100 kilogramos de aceite movilizado directamente de fábrica a destino. Las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las provincias productoras fiscalizarán y ordenarán los ingresos que por este concepto corresponda efectuar a los almacenistas de origen, percibiendo los importes y efectuando las transferencias correspondientes del total de los percibidos a este Organismo, a su cuenta número 21, con el Banco de España de Madrid, los días 29 de cada mes o el día en que se termine la operación si es antes. Indicarán como concepto en la transferencia, «Diferencias de márgenes de aceites oliva almacenistas origen», y enviarán por duplicado a la Administración General de esta Comisaría relación nominal de los cobros componentes de la transferencia efectuada, con los datos de: Cantidades de aceite e importes percibidos.

PRESUPUESTO DE LAS DELE-  
GACIONES EN EL SINDICATO  
VERTICAL DEL OLIVO

Art. 62. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Vertical del Olivo, confeccionarán durante la primera quincena de noviembre el presupuesto de gastos que, de acuerdo con el artículo 32 de la Orden conjunta indicada, deben ser cubiertos con el canon.

PROPUESTAS DE ORDENACIO-  
NES PROVINCIALES

Art. 63. Los Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias autónomas propondrán a esta Comisaría General, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado» la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de su jurisdicción, si bien habrán de respetarse en todas ellas las normas generales contenidas en la presente Circular, y en especial la intervención total de la aceituna y del aceite que se produzca, sin que por ningún concepto puedan dejarse a los productores cupos de libre disposición.

GRASAS INDUSTRIALES Y  
JABONESNORMAS GENERALES DE LA IN-  
TERVENCIÓN

## ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN

Art. 64. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 16 de octubre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 291), se dictan por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en lo que constituye materia de su competencia, las normas del régimen de intervención a que quedan sujetos los artículos que a continuación se relacionan:

- 1.º Orujo graso, orujo extractado y herraj.
- 2.º Aceite de orujo en sus diversas calidades.
- 3.º Aceites que se obtengan de frutos y semillas oleaginosos de producción nacional.
- 4.º Aceites procedentes de los territorios de Marruecos y Colonias Españolas u obtenidos de la moliuración de semillas importadas de los mismos.
- 5.º Frutos y semillas oleaginosas procedentes de importación, así como los aceites que de ellos se obtengan y se decida destinar a usos industriales.
- 6.º Sebos fundidos, grasas y aceites de procedencia animal, incluidos los de animales marinos, tanto de importación como de producción nacional.
- 7.º Ácidos grasos y pastas de refinación procedentes del desdoblamiento o refinación de cualquier clase de aceite.
- 8.º Turbios y borras de cualquier clase de aceite.
- 9.º Jabones y productos detergentes de todas clases.
10. Subproductos de cualquiera de los productos anteriormente citados.
11. Artículos elaborados con cualquiera de los referidos productos.
12. Tortas procedentes de la moliuración de toda clase de semillas.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA